

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
CARRERA DE AUDITORIA  
MAESTRIA EN AUDITORIA Y CONTROL FINANCIERO

**MONOGRAFIA**

**METODOLOGIA DE CALCULO DEL CREDITO FISCAL  
COMPUTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN  
COMPAÑIAS DE SEGUROS DE PERSONAS**

POR

**GROVER CALANI GABRIEL**

LA PAZ – BOLIVIA

2005

## INDICE

**INTRODUCCION**

**JUSTIFICACION**

**LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**OBJETIVOS DEL PROBLEMA**

### **CAPITULO I**

**EL SEGURO Y LA NORMA APLICABLE SOBRE PROPORCIONALIDAD DEL CREDITO FISCAL IVA EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS E PERSONAS**

#### **1.1 EL SEGURO**

**1.1.1 Modalidad de los Seguros**

**1.1.2 Seguros de Personas**

**1.1.3 Clasificación de los seguros de personas**

**1.1.4 Coberturas permitidas a las compañías de seguros de personas**

**1.1.5 Otras Definiciones de Seguros**

#### **1.2 REASEGURO**

#### **1.3 EXENCION TRIBUTARIA**

#### **1.4 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**1.4.1 Descripción y fundamento legal**

**1.4.2 Contribuyentes**

**1.4.3 Hecho imponible**

**1.4.4 Base imponible**

**1.4.5 Exenciones**

**1.4.6 Alícuotas**

**1.4.7 Determinación del Impuesto**

**1.4.7.1 Débito Fiscal**

**1.4.7.2 Proporcionalidad el Crédito Fiscal Computable**

**1.4.8 Declaración y Pago**

#### **1.5 LA CONTABILIDAD EN LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

**1.5.1 Registro contable de las primas de seguros de personas**

## **CAPITULO II**

### **EL CÁLCULO DE LA PROPORCIONALIDAD APLICADA POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PERSONAS**

#### **2.1 ACTIVIDADES OBJETO DEL IVA Y SU REGISTRO CONTABLE**

#### **2.2 DEL CALCULO DE LA PROPORCIONALIDAD**

##### **2.2.1 Proporción de Ingresos Facturados Sobre Ingresos Devengados**

##### **2.2.2 Proporción de Ingresos Facturados Sobre Ingresos Facturados mas Ingresos No Gravados y Devengados**

##### **2.2.3 Apropriación provisoria del Crédito Fiscal Proporcional**

## **CONCLUSIONES**

## **PROPUESTA**

## **BIBLIOGRAFÍA**

## **ANEXOS**

# METODOLOGIA DE CALCULO DEL CREDITO FISCAL COMPUTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN COMPAÑIAS DE SEGUROS DE PERSONAS

## INTRODUCCION

En la actualidad nuestro país ha ido enfrentado una difícil realidad; una realidad en la cual las crisis económicas, sociales y políticas aunadas a la determinante tarea por el rescate de nuestra economía; que se han visto reflejadas en una cambiante y rigurosa política económica a seguir, como es la reforma al Sistema de Tributación, al promulgarse la Ley N° 843 el año 1986, que con el transcurrir del tiempo han ido mostrando considerables vacíos técnicos, debido a la falta de normativa más específica. Dada esta falta de normas tributarias suficientemente específicas, ha hecho necesario que el Contador Público tenga la responsabilidad y la necesidad de conocer en forma muy objetiva y detallada cada uno de los fundamentos que le permitan determinar los Créditos Fiscales Computables – siendo éste el principal elemento en la relación Jurídico-Tributaria –.

Más aun, cuando se tienen operaciones gravadas y no gravadas como es el caso de las compañías de seguros, que operan en la modalidad de personas, quienes prestan servicios de seguros de vida a corto plazo registrados base devengo y seguros de vida a largo plazo registrados base de efectivo.

Asimismo, considerando que el Crédito Fiscal es el medio esencial por el cual los contribuyentes otorgan al mismo Estado la contribución correspondiente que se causa desde el momento en que éste caiga dentro las situaciones jurídicas o previstas por las normas tributarias respectivas vigentes.

Cuando la actual normativa (Ley 843), en su Artículo 8° inciso a) párrafo segundo solo establece lo siguiente: “Solo darán lugar al computo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.”

Por todos lo anteriormente planteado, se hace evidente este vacío técnico, lo que ha motivado para emprender el presente trabajo, misma que es expuesta en dos capítulos: El Capítulo I. Describe la información de la norma sobre la proporcionalidad del crédito fiscal en la que se sustenta las compañías de seguros para llevar sus registros tanto administrativo como contables, El Capítulo II. Describe el resultado de la aplicación de la norma en las compañías de seguros de personas.

## **JUSTIFICACION**

Dada la falta de normas tributarias suficientemente específicas, que permitan determinar el crédito fiscal computable, más aun cuando los contribuyentes tienen operaciones gravadas y no gravadas, como es el caso de las compañías de seguros que operan en la modalidad de personas; entidades que prestan servicios de seguros de vida a corto plazo que son contabilizadas base devengado y seguros de vida a largo plazo contabilizadas a base de efectivo.

Y considerando que el Crédito Fiscal es parte esencial y fundamental en la relación Jurídico-Tributaria, debe de ser de especial estudio para comprender los actos que lo generen y su consecuente liquidación o pago del mismo, la incorrecta aplicación de la misma puede ocasionar serias sanciones por parte de la administración fiscal o serios perjuicios económicos al contribuyente.

Por todo lo expuesto, se hace evidente que existe un vacío técnico, lo que ha motivado emprender el presente trabajo, que servirá de base a estas compañías para contar con una metodología de calculo que permita determinar su crédito fiscal computable uniformemente.

## **LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

En la actualidad podemos encontrar diversos libros en los que se define de diversas maneras el crédito fiscal, libros que en su mayoría están mas bien vinculados al análisis jurídico sin tomar en cuenta el desarrollo práctico de cada actividad que da como resultado la contribución requerida por el Estado. Tenemos como principal texto que

respalda la existencia de tal concepto toda la Legislación Tributaria que en casi todas sus definiciones de conceptos otorga descripciones puramente muy generales que se entienden solamente por los fines que la misma ley indica. Pero en lo particular no se cuentan con libros que ejemplifiquen y definan en conjunto al Crédito Fiscal de manera precisa por cada actividad.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La promulgación de la Ley N° 1883, Ley de Seguros, en fecha 23 de junio de 1998, a permitido a las compañías de seguros a constituirse o adecuarse básicamente a tres modalidades de seguros; una de ellos, los seguros de personas.

A partir de esta nueva Ley, las compañías de seguros de personas se han visto en una dificultad para determinar su crédito fiscal proporcional, establecida por la Ley N° 843, esto debido a que los ingresos de primas que registran estas entidades, son el resultado de devengos realizados de ingresos gravados como los seguros de accidentes personales; y operaciones no gravadas por la producción de seguro de vida a corto plazo y/o operaciones de reaseguro aceptado, mas ingresos percibidos base efectivo como son los seguros de vida a largo plazo; a pesar de que los ingresos gravados son determinados sobre la base de lo percibido.

Analizando esta situación y considerando que el Crédito Fiscal es parte esencial y fundamental en la relación Jurídico-Tributaria, se han planteado las siguientes interrogantes:

¿Qué metodología de calculo debe aplicarse en la determinación el Crédito Fiscal Computable del Impuesto al Valor Agregado, en compañías de seguros de personas que operan con seguros de vida de corto y largo plazo?

¿Que operaciones se consideran gravadas y no gravadas en una compañía de seguros que opera en la modalidad de personas?

¿Qué métodos contables utilizan las compañías de seguros de personas para registrar las operaciones de seguros de vida?

## **OBJETIVOS DEL PROBLEMA**

Proponer una metodología de cálculo para determinar el Crédito Fiscal Computable del Impuesto al Valor Agregado para las compañías que operan en la modalidad de seguros de personas.

Precisar en los seguros de vida que operaciones son gravadas por el impuesto al valor agregado y que operaciones no son objeto de este impuesto.

Evaluar los métodos contables de las compañías que operan en la modalidad de seguros de personas, tanto de las operaciones gravadas y como no gravadas.

**CAPITULO I**  
**EL SEGURO Y LA NORMA APLICABLE SOBRE PROPORCIONALIDAD**  
**DEL CREDITO FISCAL IVA EN COMPAÑIAS DE SEGUROS E PERSONAS**

**1.1 EL SEGURO**

El seguro en Bolivia, de acuerdo a la Ley N° 1883, Ley de Seguros, es definido como: "El contrato por el cual el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la presentación convenida, al producirse la eventualidad prevista, y el asegurado o tomador a pagar la prima".

Asimismo, el Código de Comercio en su Artículo 979° (CONCEPTO), establece: "Por el contrato de seguro el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador, a pagar la prima. En el contrato de seguro el asegurador será, necesariamente, una empresa autorizada al efecto".

**1.1.1 Modalidad de los Seguros**

La Ley N° 1883 en su Artículo 6°, a partir de su promulgación, establece que las compañías de seguros podrán operar bajo tres modalidades, misma que a letra dice:

"MODALIDADES DE SEGURO.- Las modalidades de seguro permitidas por la presente Ley, son tres: los Seguros de Personas, los Seguros Generales y los Seguros de Fianzas. La operación de los Seguros de Personas es excluyente con respecto a los Seguros Generales y de Fianzas. Las Entidades Aseguradoras con la modalidad de seguros generales podrán administrar seguros de salud, y accidentes.

Los Seguros Previsionales serán administrados exclusivamente por entidades aseguradoras que administren Seguros de personas.

Las entidades de Prepago solamente podrán realizar los servicios establecidos por la presente Ley para esta actividad, previa autorización de la Superintendencia. Este servicio podrá ser operado por las entidades aseguradoras de seguros de personas o por sociedades anónimas constituidas con este objeto exclusivo.



Los Seguros de Fianzas podrán ser administrados por entidades que administren Seguros Generales, o por entidades creadas con ese único objeto. Los seguros de fianzas estarán sujetos a una reglamentación especial en cuanto a su mecanismo operativo.

Los seguros de fianza se dividen en seguro de caución y seguro de crédito. Las garantías exigidas por instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de sus operaciones, podrán instrumentarías a través del seguro de fianza. Las entidades aseguradoras tendrán como única limitación para la suscripción de este tipo de seguros, el contar con las garantías suficientes y el adecuado respaldo de reaseguro”.

### **1.1.2 Seguros de Personas**

Bajo el epígrafe general de Seguros Personales se incluyen todos aquellos cuyo objeto es la cobertura de los riesgos que afectan a las personas en su existencia, en su integridad corporal o en su salud (Rigote, 2000)

### **1.1.3 Clasificación de los seguros de personas**

Los seguros de personas se clasifican en:

**Seguros de Vida.** Es una operación en la cual el asegurador, a cambio de una prima (única o periódica), se obliga a entregar un capital o renta convenidos, a la persona o personas previamente designadas (beneficiarios), en caso de ocurrencia de unas eventualidades (fallecimiento o supervivencia), acaecidas a una persona (asegurado), según se haya pactado en el contrato (Ricote, 2000)

**Seguro de Accidentes Personales.** Aquel que tiene por objeto la prestación de indemnizaciones en caso de accidentes que motiven la muerte o incapacidad del asegurado, como consecuencia de actividades previstas en la póliza (Castelo, 1992)

**Seguro Medico o Asistencia Sanitaria.** Aquel que cubre el riesgo de enfermedad o accidente del asegurado, proporcionándole servicios médicos y quirúrgicos, farmacéuticos, e internamiento en clínicas o centros médicos, dentro de las especialidades y con los límites que figuren en la póliza (Castelo, 1992)

**Seguro de Decesos o Defunción.** Aquel en cuya virtud, en caso de fallecimiento del asegurado, se entrega a sus familiares la indemnización prevista en el contrato y/o se prestan los servicios necesarios para el acto de sepelio (pompas fúnebres) (Castelo, 1992)

#### **1.1.4 Coberturas permitidas a las compañías de seguros de personas**

La Ley N° 1883, delimita a las compañías que operan en la modalidad de seguros de personas a dar cobertura por seguros de vida, rentas vitalicias, accidentes y de salud; definidas en su Artículo 5°, que a la letra dice:

“SEGUROS DE VIDA: Son aquellos que amparan los riesgos que afectan la existencia de las personas naturales.

SEGUROS DE ACCIDENTES: Es el que protege a las personas naturales contra los riesgos que afectan su integridad física, emergentes de hechos fortuitos, súbitos y violentos y que no comprenden los provenientes de enfermedades.

SEGUROS DE SALUD: Son aquellos que cubren los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de interacción en centros de salud.”

Asimismo, de acuerdo al Artículo 6° de la misma Ley, las compañías de seguros de personas son facultadas a administrar los seguros previsionales, que es definida en su Artículo 5°, como sigue:

“SEGUROS PREVISIONALES: A los efectos de la presente Ley, se entiende por tales al seguro de rentas vitalicias, seguro de invalidez y muerte por riesgo común y profesional, establecidos por la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Seguro Social Obligatorio)”.

#### **1.1.5 Otras Definiciones de Seguros**

La Ley N° 1883 en su Artículo 5° (DEFINICIONES) establece también las siguientes definiciones:

“SEGUROS DE CORTO PLAZO: Se entienden como tales a los seguros concertados por un período concreto de tiempo. A los efectos de la presente Ley, son los seguros de accidentes personales, seguros generales, seguros de salud y seguros de fianzas.

**SEGUROS DE LARGO PLAZO:** A los efectos de la presente Ley, son los seguros de vida en general.

**SEGUROS DE PERSONAS:** Son aquellos que tienen por objeto asegurado a la persona natural, haciéndose depender el pago de la prestación convenida de su existencia, su salud o su integridad. A los efectos de la presente Ley, se entienden por tales los seguros de vida, las rentas vitalicias, los de accidentes y los de salud”.

## **1.2 REASEGURO**

El reaseguro es el instrumento técnico del que se vale una entidad aseguradora para conseguir la compensación estadística que necesita, igualando u homogenizando los riesgos que componen su cartera de bienes asegurados, mediante la cesión de parte de ellos a otras entidades especialmente dedicadas a este negocio (Entidades reaseguradoras) (Ricote, 2000)

El Artículo 5° de la Ley de Seguros, en Bolivia lo define como: “Instrumento técnico financiero del que se vale una entidad aseguradora para diversificar los riesgos de su cartera de bienes asegurados, mediante la cesión de parte o la totalidad de ellos a otras entidades aseguradoras o reaseguradoras, a través de un contrato regulado por los Arts. 1015 y 1016 del Código de Comercio”.

Asimismo, el Código de Comercio establece en estos Artículos lo siguiente:

“Art. 1015.- (OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA) Es obligación del asegurado pagar la prima conforme a lo convenido.

Art. 1016.- (PRESUNCIÓN DE PRIMA ANUAL) Con excepción de los seguros de transporte, las primas se presumen anuales a falta de estipulación expresa”.

## **1.3 EXENCION TRIBUTARIA**

La Ley de Seguros, en su Artículo 54° (EXENCION TRIBUTARIA) establece: “Las primas de seguros de vida, no constituyen hecho generador de tributos. Las indemnizaciones por seguros de vida, quedan exentas de impuesto sucesorio.”

Por tanto, por ser la exención únicamente para los seguros de vida, los seguros de accidentes personales, los seguros de salud y los seguros de invalidez (Seguros Previsionales) son objeto del impuesto al valor agregado.

## **1.4 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **1.4.1 Descripción y fundamento legal**

En Bolivia el Impuesto al Valor Agregado (IVA), está regulado por Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 (Título I) – Texto Ordenado por Decreto Supremo No. 27947 de 20 de diciembre de 2004 –, en su Artículo 1°, que a la letra dice:

“Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominara Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplicara sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3° de esta Ley;
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuera su naturaleza, realizadas en el territorio Nación; y
- c) Las importaciones definitivas.”

Y reglamentado por Decreto Supremo N° 21530 de 27/02/1987, que en su Artículo 1° aclara que: “Las operaciones de reaseguro y coaseguro no están incluidas en el objeto de este impuesto definido en el inciso b) del Artículo 1° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), por tratarse de participaciones del seguro principal sujetas al gravamen.”

### **1.4.2 Contribuyentes**

Son sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, como lo establece el Artículo 3° de la Ley N° 843, quienes:

- a) En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles;
- b) Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles;
- c) Realicen a nombre propio importaciones definitivas;

- d) Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza;
- e) Alquilen bienes muebles y/o inmuebles;
- f) Realicen operaciones de arrendamiento financiero (leasing) con bienes muebles *(Modificación introducida por el Artículo 1° de la Ley N° 1606, de 22 de diciembre de 1994)*

### **1.4.3 Hecho imponible**

El hecho imponible se perfecciona, según el Artículo 4° de la Ley N° 843:

- a) En el caso de ventas, sean estas al contado o al crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldado por la emisión de la factura o documento equivalente.
- b) En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuera su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

En el caso de contratos de obras en construcción, a la percepción de cada certificado de avance de obra. Si fuese el caso de obras de construcción con financiamiento de los adquirientes, propietarios del terreno o fracción ideal del mismo, a la percepción de cada pago o del pago total del precio establecido en el contrato respectivo *(Modificación introducida por el Artículo 1° de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994)*

- c) En la fecha en que se produzca la incorporación de bienes muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios, o se produzca el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos definidos en el Artículo 3° de esta Ley, con destino a uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas.
- d) En el momento del despacho aduanero, en el caso, de importaciones definitivas, inclusive los despachos de emergencia

e) En el caso de arrendamiento financiero, en el momento del vencimiento de cada cuota y en el del pago final del saldo del precio al formalizar la opción de compra (*Modificación incorporada por el Artículo 1° de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994*)

#### **1.4.4 Base imponible**

Según el Artículo 5° de la Ley N° 843, la base imponible la constituye el precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente.

#### **1.4.5 Exenciones**

Están exentos los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditados en el país o personas y entidades o instituciones que tengan dicho status de acuerdo a disposiciones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con determinados países; las mercaderías que introduzcan "bonafide", los viajeros que lleguen al país, de conformidad a lo establecido en el arancel aduanero (*Artículo 14°, Ley N° 843*)

La cesión de los bienes o activos sujetos a procesos de titularización a cargo de las sociedades titularizadoras, tanto al inicio como a la finalización del proceso (*Establecido por Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998 – Ley del Mercado de Valores*)

Las entidades de intermediación financiera que administran la cartera cedida, cobrando en su favor los intereses de dicha cartera en retribución por la administración de la misma (*Establecido por Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000*); las operaciones de transferencia de cartera, de intermediación financiera, de seguros, pensiones y portafolios del mercado de valores, ya sean por venta o cesión (*Establecido por Ley N° 2064 de 3 de Abril de 2000*); toda transacción con valores de oferta pública inscritos en el Registro de Mercado de Valores, realizada en la República de Bolivia y que tenga efecto en el territorio Nacional (*Establecido por Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000 – Ley de Reactivación Económica*)

No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto los intereses generados por operaciones financieras, entendiéndose por tales las de créditos otorgados o depósitos recibidos; las operaciones de compra-venta de acciones, debentures, títulos valores y títulos de crédito; las ventas o transferencias consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas (*Artículo 2º, Ley 843*)

#### **1.4.6 Alícuotas**

La alícuota general única del Impuesto al Valor Agregado es del 13% (*Artículo 15º, Ley 843*)

#### **1.4.7 Determinación del Impuesto**

##### **1.4.7.1 Débito Fiscal**

Para determinar el débito fiscal IVA, debe aplicarse la alícuota establecida en el Artículo 15º, a los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios, y de toda otra prestación que constituya base imponible (*Artículo 7º, Ley 843*)

##### **1.4.7.2 Proporcionalidad el Crédito Fiscal Computable**

Considerando que el Crédito Fiscal es el medio esencial por el cual los contribuyentes otorgan al mismo Estado la contribución correspondiente que se causa desde el momento en que éste caiga dentro las situaciones jurídicas o previstas por las normas tributarias respectivas vigentes; de acuerdo con las distintas actividades gravadas o exentas llevadas a cabo por un mismo sujeto, que pasa con las compras de bienes de uso y servicios, y con los sujetos que pasan a estar gravados totalmente o en parte, sumando a todo esto el fundamental tema del **prorratio del crédito fiscal** sobre el débito fiscal del período; la Ley 843 en su inciso a) del Artículo 8º establece lo siguiente: "Artículo 8. - Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, los responsables restarán:

- a) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida en el Artículo 15º sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzados por el

gravamen, que se hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el periodo fiscal que se liquida.

Solo darán lugar al computo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.

- b) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida a los montos de los descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones o rescisiones, que respecto de los precios netos de venta, hubiere otorgado el responsable en el periodo fiscal que se liquida.”

Asimismo, el Decreto Supremo N° 21530, decreto reglamentario de la Ley 843, en su Artículo 8° establece:

“... Cuando las compras de bienes y/o servicios, importaciones definitivas y alquiler de muebles e inmuebles que den lugar al crédito fiscal sean destinadas, indistintamente, tanto a operaciones gravadas por el Impuesto al Valor Agregado como a operaciones no comprendidas en el objeto de dicho impuesto, se procederá de la siguiente forma:

1. En los casos en que exista incorporación de bienes o servicios que se integren a bienes o servicios resultantes, el crédito fiscal contenido en las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes correspondiente a esos bienes o servicios incorporados, será apropiado en forma directa a las operaciones gravadas y a las operaciones que no son objeto de este impuesto, según corresponda; y
2. En la medida en que la apropiación directa a que se refiere el numeral anterior no fuere posible, la apropiación del crédito fiscal procederá en la proporción que corresponda atribuir a las operaciones gravadas y a las que no son objeto de este impuesto, a cuyo fin se tomará como base para dicha proporción el monto neto de ventas del periodo fiscal mensual que se liquida.

Las apropiaciones proporcionales de créditos fiscales efectuadas en cada periodo mensual, serán consideradas provisorias y serán ajustadas en declaración jurada adicional del IVA al cierre de la gestión fiscal determinada a los efectos del Impuesto



sobre las Utilidades de las Empresas, teniendo en cuenta para tal efecto los montos netos de ventas de las operaciones gravadas y de las operaciones no comprendidas en el objeto de este impuesto, realizadas durante el transcurso de la gestión fiscal. Esta declaración jurada adicional del IVA se presentara junto a la declaración jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, no pudiendo ser rectificadas posteriormente. ...”

Disposición que es concordante con la Decisión 599 – Armonización de Aspectos Sustanciales y Procedimentales de los Impuestos Tipo Valor Agregado – de julio de 2004, promulgada con la Comisión Ampliada de la Comunidad Andina con los Ministros de Economía, Hacienda o Finanzas, que a la letra dice:

“Artículo 29.- Proporcionalidad de los impuestos descontables.

El crédito fiscal originado en la adquisición de bienes o utilización de servicios destinados en su totalidad a operaciones gravadas a la tasa general y a operaciones sujetas a régimen de tasa cero, será descontable en un ciento por ciento (100%).

Los Países Miembros que apliquen tasas preferenciales podrán regular la recuperación del crédito fiscal según su legislación interna.

Cuando se destinen indistintamente a operaciones gravadas a la tasa general y a operaciones sujetas a régimen de tasa cero o excluidas del impuesto, y no fuere posible su imputación directa a una y otras, el descuento se hará en función del componente del crédito fiscal que proporcionalmente corresponda a las operaciones gravadas a la tasa general y a las operaciones sujetas a régimen de tasa cero o excluidas, según la legislación de cada País Miembro.”

#### **1.4.8 Declaración y Pago**

Los contribuyentes del impuesto deben presentar la declaración jurada y pagar el impuesto resultante, cuando corresponda, dentro de los quince días siguientes al de la finalización del mes al que corresponden en cualquiera de los bancos autorizados ubicados en la jurisdicción de su domicilio. En las localidades donde no existieran bancos, la presentación y pago se efectuará en las colecturías de la Dirección General de Impuestos Internos (*Artículo 10 del Decreto Supremo N° 21530 de 27 de febrero de 1987*)

## **1.5 LA CONTABILIDAD EN LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

El carácter técnico del seguro privado a demandado instituir sistemas operativos y administrativos altamente desarrollados, las interacciones en este entorno, requieren registros fidedignos, eficientes y oportunos que reflejen exactamente la situación económica, financiera y patrimonial de toda entidad aseguradora y reaseguradora; en este contexto la contabilidad constituye la herramienta fundamental para la alta gerencia, instituciones profesionales relacionadas y organismos de control gubernamental.

Por lo antes descrito, mediante un proceso de recopilación de información contable que generan las compañías, intermediarios y auxiliares de seguros y reaseguros, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) ha implementado el Plan Único de Cuentas (PUC) y el Manual de Contabilidad; documentos que en forma puntual establecen definiciones y lineamientos contables que comprenden aspectos generales y particulares, que integran aspectos económico-financieros y técnico-administrativos.

### **1.5.1 Registro contable de las primas de seguros de personas**

De acuerdo con el Manual de Contabilidad establecido por la SPVS se deduce:

Los ingresos por contratos de seguro, de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se registran por lo devengado, por cada año de vigencia. Excepto en los seguros de personas a largo plazo, el ingreso por primas se registra sobre la base de efectivo.

Las primas aceptadas en reaseguro sobre contratos automáticos o facultativos, de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se registran aplicando el principio contable de devengado y/o sobre la base de efectivo. Excepto en los seguros de personas a largo plazo, las primas aceptadas en reaseguro se registran sobre la base de efectivo o anticipado.

La contabilización de los seguros de personas a largo plazo, descrita en el Manual de Contabilidad, se encuentra sustentado por el Código de Comercio, al establecer en su Artículo 1019°, que los seguros de vida no son exigibles, misma que a la letra dice:

“Artículo 1019. (LA PRIMA EN LOS SEGUROS DE VIDA) En los seguros de vida, el asegurado no puede exigir el pago de las primas por la vía judicial. El contrato caduca si no se pagan las primas en los términos convenidos salvo el pago mediante préstamo automático pactado sobre los valores de la reserva matemática. Sin embargo, la caducidad no se produce de hecho sino después de transcurrido el plazo de treinta días de la fecha de vencimiento para su pago y tal hecho no da lugar a la pérdida de los valores garantizados, señalados en la póliza.”

**CAPITULO II**  
**EL CÁLCULO DE LA PROPORCIONALIDAD APLICADA**  
**POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PERSONAS**

**2.1 ACTIVIDADES OBJETO DEL IVA**

Del análisis realizado al Plan Unico de Cuentas (PUC), sobre las actividades realizadas por las compañías de seguros de personas, que son objeto del impuesto al valor agregado, se encuentran registrados en las siguientes cuentas:

401 PRODUCCION  501 ANULACION PRODUCCION	401.01M PRIMAS 501.01M PRIMAS 401.02M PRIMAS RENOVADAS 501.02M PRIMAS RENOVADAS 401.03M PRIMAS ACEPTADAS EN COASEGURO 501.03M PRIMAS ACEPTADAS EN COASEGURO 401.04M PRIMAS ADICIONALES	93 Seguros de Personas
		9341 Vida individual largo plazo
		9342 Vida individual corto plazo
		9343 Rentas
		9344 Defunción o sepelio largo plazo
		9345 Defunción o sepelio corto plazo
		9346 Vida en grupo corto plazo
		9347 Salud o enfermedad
		9348 Desgravamen hipotecario largo plazo
		9349 Desgravamen hipotecario corto plazo
		9350 Accidentes personales
		96 Seguros Previsionales
		9671 Riesgo común
		9672 Riesgo profesional
9674 Vitalicios		
402 PRIMAS ACEPTADAS EN REASEGURO NACIONAL	502.01M OPERACIONES AUTOMATICAS	
	402.01M OPERACIONES AUTOMATICAS	
502 ANULACION PRIMAS ACEPTADAS EN REASEGURO NACIONAL	502.02M OPERACIONES FACULTATIVAS	
	402.02M OPERACIONES FACULTATIVAS	

Los registros contables de los ingresos por primas, en las compañías de seguros de personas, se realizan bajo dos metodologías: **base de efectivo** (primas por seguros de vida a largo plazo), sustentado en lo establecido por el Código de Comercio, norma que

especifica en su Artículo 1019°, que los seguros de vida no son exigibles y considerada bajo esta metodología según el Manual de Cuentas establecida por la superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y **base devengado** las primas sobre seguros que son suscritas con cobertura a un año.

La facturación de los ingresos se realiza al momento de la percepción de la prima, dentro lo establecido en el Inc. b) del Artículo 4° de la Ley N° 843.

## **2.2 DEL CALCULO DE LA PROPORCIONALIDAD**

Las compañías de seguros actualmente se enmarcan dentro de dos formas de calculo:

### **2.2.1 Proporción de Ingresos Facturados Sobre Ingresos Devengados**

De acuerdo a lo establece el Inc. b) del Artículo 4° de la Ley N° 843, las compañías de seguros de personas facturan a la percepción de la prima, simultáneamente son registrados en el libro de ventas de acuerdo a la norma. Este importe es considerado para la declaración como ingreso gravado, así como para la determinación del Débito Fiscal IVA (Ver Cuadro 1).

Sin embargo, la base para el calculo de la proporcionalidad esta integrado por los ingresos devengados tanto gravados como no gravados, mas ingresos registrados base efectivo (Ver Cuadro 2).

Este criterio, tal como se muestra en el Cuadro 3 y Gráfico 1 genera distorsiones en el cálculo de la proporcionalidad, asignando en la mayoría de los meses un menor crédito fiscal, debido a que la fuente de información **no es uniforme**.

### **2.2.2 Proporción de Ingresos Facturados Sobre Ingresos Facturados mas Ingresos No Gravados y Devengados**

Como se ha manifestado en el anterior punto, las compañías de seguros de personas, en este método igualmente facturan a la percepción de la prima, simultáneamente son registrados en el libro de ventas de acuerdo a la norma vigente. Importe que es considerado para la declaración como ingreso gravado, por tanto, base para la determinación del Débito Fiscal IVA(Ver Cuadro 1).

**CUADRO 1**  
**FACTURACION - COMPAÑIAS DE SEGUROS DE PERSONAS**  
**POR RAMOS**  
**En Bolivianos**

RAMOS	COMPANIAS	LVI-P Enero	LVI-P Febrero	LVI-P Marzo	LVI-P Abril	LVI-P Mayo	LVI-P Junio
<b>Seguros de Personas</b>							
Salud o Enfermedad		0	0	0	0	0	0
Accidentes Personales		77.836	61.144	32.269	97.875	13.873	32.171
<b>Total Seguros de Personas</b>		<b>77.836</b>	<b>61.144</b>	<b>32.269</b>	<b>97.875</b>	<b>13.873</b>	<b>32.171</b>
<b>Seguros Previsionales</b>							
Riesgo Comun		10.026.178	9.538.510	11.317.297	10.409.846	10.740.606	10.856.699
Riesgo Profesional		10.085.816	9.619.593	11.395.849	10.471.952	10.816.902	10.925.167
<b>Total Seguros Previsionales</b>		<b>20.111.994</b>	<b>19.158.103</b>	<b>22.713.146</b>	<b>20.881.799</b>	<b>21.557.508</b>	<b>21.781.866</b>
<b>Venta Bienes de Uso</b>							
Total de Bienes de Uso		0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>20.189.830</b>	<b>19.219.247</b>	<b>22.745.415</b>	<b>20.979.673</b>	<b>21.571.381</b>	<b>21.814.037</b>

**CUADRO 2**  
**PRODUCCION DE SEGUROS Y REASEGUROS BASE DEVENGO**  
**POR RAMOS - COMPAÑIAS DE SEGUROS DE PERSONAS**  
**En Bolivianos**

RAMOS	COMPANIAS	LVI-P Enero	LVI-P Febrero	LVI-P Marzo	LVI-P Abril	LVI-P Mayo	LVI-P Junio
<b>Seguros de Personas</b>							
Vida Individual LP		1.921.632	1.800.780	2.140.209	1.986.172	1.983.596	1.903.401
Vida Individual CP		63.926	25.668	23.958	19.226	16.121	36.718
Rentas		0	0	0	0	0	0
Defuncion y/o Sepelio LP		0	0	0	0	0	0
Defuncion y/o Sepelio CP		0	0	0	0	0	0
Vida en Grupo de CP		132.884	367.626	40.718	488.420	129.043	727.711
Salud o Enfermedad		0	0	0	0	0	0
Desgravamen Hipotecario LP		0	0	0	0	0	0
Desgravamen Hipotecario CP		763.266	698.727	716.254	534.674	934.925	994.351
Accidentes Personales		77.836	0	0	0	0	0
<b>Total Seguros de Personas</b>		<b>2.959.544</b>	<b>2.892.801</b>	<b>2.921.139</b>	<b>3.028.492</b>	<b>3.063.686</b>	<b>3.662.161</b>
<b>Seguros Previsionales</b>							
Riesgo Comun		12.176.178	11.738.510	12.105.297	11.409.846	10.970.606	11.232.699
Riesgo Profesional		12.235.816	11.819.593	12.183.849	11.471.952	11.046.353	11.301.862
Vitalicios		437.348	559.037	2.797.446	1.920.401	716.934	1.314.783
<b>Total Seguros Previsionales</b>		<b>24.849.342</b>	<b>24.117.140</b>	<b>27.086.592</b>	<b>24.802.200</b>	<b>22.733.893</b>	<b>23.849.344</b>
<b>Seguros de Personas</b>							
Reaseguro Aceptado		80.992	81.992	-83.992	1.893.811	0	339.966
<b>Total Reaseguro Aceptado</b>		<b>80.992</b>	<b>81.992</b>	<b>-83.992</b>	<b>1.893.811</b>	<b>0</b>	<b>339.966</b>
<b>TOTAL</b>		<b>27.889.878</b>	<b>27.091.933</b>	<b>29.923.739</b>	<b>29.724.502</b>	<b>25.797.579</b>	<b>27.851.491</b>

**CUADRO 3**  
**CALCULO DEL CREDITO FISCAL COMPUTABLE (PROPORCIONALIDAD)**  
**En Bolivianos**

	COMPANIAS	LVI-P	LVI-P	LVI-P	LVI-P	LVI-P	LVI-P
<b>Ingresos del Mes</b>							
Total Ingresos Gravados		20.189.830	19.219.247	22.745.415	20.979.673	21.571.381	21.814.037
Total Ingresos		27.889.878	27.091.933	29.923.739	29.724.502	25.797.579	27.851.491
<b>Indice Proporcionalidad</b>		<b>72.391%</b>	<b>70.941%</b>	<b>76.011%</b>	<b>70.580%</b>	<b>83.618%</b>	<b>78.323%</b>
<b>Compras del Mes</b>							
Compras		4.667.458	5.083.042	5.608.138	5.583.053	4.832.381	5.219.698
Credito Fiscal		606.769	660.795	729.058	725.797	628.210	678.561
<b>Liquidación del IVA</b>							
<b>DEBITO FISCAL</b>		<b>2.624.678</b>	<b>2.498.502</b>	<b>2.956.904</b>	<b>2.727.358</b>	<b>2.804.280</b>	<b>2.835.825</b>
<b>CREDITO FISCAL PROPORCIONAL</b>		<b>439.248</b>	<b>468.774</b>	<b>554.166</b>	<b>512.270</b>	<b>525.295</b>	<b>531.467</b>
<b>SALDO A FAVOR FISCO (+) CONTR</b>		<b>2.185.430</b>	<b>2.029.728</b>	<b>2.402.738</b>	<b>2.215.087</b>	<b>2.278.984</b>	<b>2.304.358</b>

Pero, la base para el cálculo de la proporcionalidad está integrada por los ingresos devengados más ingresos registrados base efectivo, pero no gravados; y más los ingresos gravados que se realizaron o cobraron, es decir, el importe considerado para la determinación del Débito Fiscal IVA (Ver Cuadro 4).

Este criterio, tal como se muestra en el Cuadro 3 y Gráfico 1, si bien es más consistente, existe una distorsión en el cálculo de la proporcionalidad, misma que peca como en el anterior método descrito en el punto anterior, a que la fuente de información **no es uniforme.**

### **2.2.3 Apropiación provisoria del Crédito Fiscal Proporcional**

Respecto a lo establecido en el Decreto Supremo 21530 que establece:

”Las apropiaciones proporcionales de créditos fiscales efectuadas en cada periodo mensual, serán consideradas provisorias y serán ajustadas en declaración jurada adicional del IVA al cierre de la gestión fiscal determinada a los efectos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, teniendo en cuenta para tal efecto los montos netos de ventas de las operaciones gravadas y de las operaciones no comprendidas en el objeto de este impuesto, realizadas durante el transcurso de la gestión fiscal. Esta declaración jurada adicional del IVA se presentará junto a la declaración jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, no pudiendo ser rectificadas posteriormente.”

Esta disposición no es aplicada por las compañías, debido a que no existe una reglamentación sobre este tema.

**CUADRO 4**  
**PRODUCCION DE VIDA BASE DEVENGO Y PRODUCCION GRAVADA BASE EFECTIVO**  
**POR RAMOS - COMPAÑIAS DE SEGUROS DE PERSONAS**

En Bolivianos

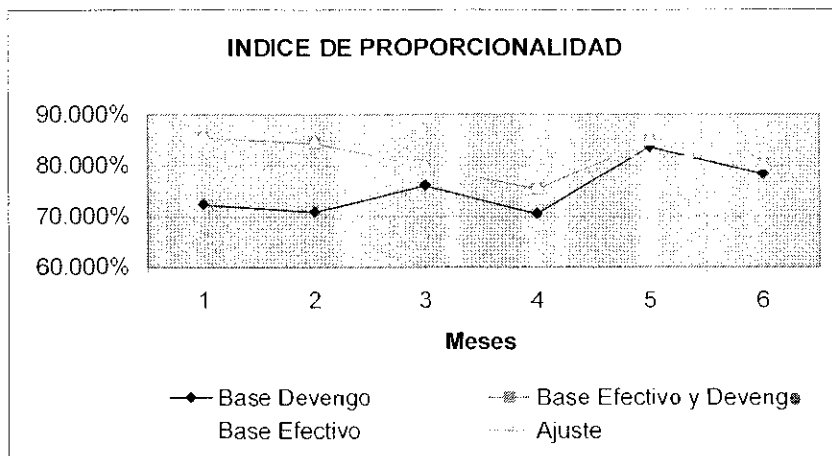
RAMOS	COMPANIAS	LVI-P Enero	LVI-P Febrero	LVI-P Marzo	LVI-P Abril	LVI-P Mayo	LVI-P Junio
<b>Seguros de Personas</b>							
Vida Individual LP		1,921,632	1,800,780	2,140,209	1,986,172	1,983,596	1,903,401
Vida Individual CP		63,926	25,668	23,958	19,226	16,121	36,718
Rentas		0	0	0	0	0	0
Defuncion y/o Sepelio LP		0	0	0	0	0	0
Defuncion y/o Sepelio CP		0	0	0	0	0	0
Vida en Grupo de CP		132,884	367,626	40,718	488,420	129,043	727,711
Salud o Enfermedad		0	0	0	0	0	0
Desgravamen Hipotecario LP		0	0	0	0	0	0
Desgravamen Hipotecario CP		763,266	698,727	716,254	534,674	934,925	994,351
Accidentes Personales		77,836	61,144	32,269	97,875	13,873	32,171
<b>Total Seguros de Personas</b>		<b>2,959,544</b>	<b>2,953,945</b>	<b>2,953,403</b>	<b>3,123,366</b>	<b>3,077,553</b>	<b>3,694,351</b>
<b>Seguros Previsionales</b>							
Riesgo Comun		10,026,178	9,538,510	11,317,297	10,409,846	10,740,606	10,856,699
Riesgo Profesional		10,085,816	9,619,593	11,395,849	10,471,952	10,816,902	10,925,167
Vitalicios		437,348	559,037	2,797,446	1,920,401	716,934	1,314,783
<b>Total Seguros Previsionales</b>		<b>20,549,342</b>	<b>19,717,140</b>	<b>25,510,592</b>	<b>22,802,200</b>	<b>22,274,442</b>	<b>23,096,649</b>
<b>Seguros de Personas</b>							
Reaseguro Aceptado		80,992	81,992	-83,992	1,893,811	0	339,966
<b>Total Reaseguro Aceptado</b>		<b>80,992</b>	<b>81,992</b>	<b>-83,992</b>	<b>1,893,811</b>	<b>0</b>	<b>339,966</b>
<b>TOTAL</b>		<b>23,589,878</b>	<b>22,753,077</b>	<b>28,380,008</b>	<b>27,822,377</b>	<b>25,352,000</b>	<b>27,130,966</b>

**CUADRO 5**  
**CALCULO DEL CREDITO FISCAL COMPUTABLE (PROPORCIONALIDAD)**

En Bolivianos

COMPANIAS	LVI-P	LVI-P	LVI-P	LVI-P	LVI-P	LVI-P
<b>Ingresos del Mes</b>						
Total Ingresos Gravados	20,189,830	19,219,247	22,745,415	20,979,673	21,571,381	21,814,037
Total Ingresos	23,589,878	22,753,077	28,380,008	27,822,377	25,352,000	27,130,966
<b>Indice Proporcionalidad</b>	<b>85.587%</b>	<b>84.469%</b>	<b>80.146%</b>	<b>75.406%</b>	<b>85.087%</b>	<b>80.403%</b>
<b>Compras del Mes</b>						
Compras	4,667,458	5,083,042	5,608,138	5,583,053	4,832,381	5,219,698
Credito Fiscal	606,769	660,795	729,058	725,797	628,210	678,561
<b>Liquidacion del IVA</b>						
DEBITO FISCAL	2,624,678	2,498,502	2,956,904	2,727,358	2,804,280	2,835,825
CREDITO FISCAL PROPORCIONAL	519,315	558,166	584,310	547,293	534,528	545,581
<b>SALDO A FAVOR FISCO (+) CONTR</b>	<b>2,105,363</b>	<b>1,940,336</b>	<b>2,372,594</b>	<b>2,180,065</b>	<b>2,269,752</b>	<b>2,290,244</b>

GRAFICO 1





## CONCLUSIONES Y PROPUESTA

### CONCLUSIONES

Las compañías de seguros de personas al contar con ingresos que se registran sobre la base de efectivo o percibido y sobre base devengado, hacen dificultosa el contar con una base de información uniforme para el cálculo de su proporcionalidad.

La facturación de sus actividades gravadas, considerarse solo sobre lo percibido, dentro lo establecido en la Ley N° 843, incrementan la dificultad antes mencionada.

El cálculo de la proporcionalidad del crédito fiscal IVA aplicado no es la más consistente, debido a que la base de calculo del débito fiscal IVA es por lo percibido y del crédito fiscal por lo devengado, por lo que no se ajusta a los términos de la legislación vigente, esto evidentemente por no la falta de normativa mas especifica.

Las compañías de seguros no se acogen al ajuste establecido en la norma por falta de una regulación especifica que les permita acceder a esta.

### PROPUESTA

Considerando que las compañías de seguros de personas, facturan sus ingresos gravados cuando estas son percibidas, enmarcados dentro lo dispuesto en la Ley N° 843, y contar con una base que sea consistente y provenga de una información uniforme para el cálculo del Crédito Fiscal proporcional, se proponen la siguiente metodología de calculo:

Calcular el Indice de proporcionalidad, considerar los ingresos gravados percibidos en el periodo de liquidación, que son base para la determinación del Débito Fiscal (Ver Cuadro 1)

Y en la base considerar los ingresos no gravados – ya sean estos registrados base efectivo o base devengado – pero percibidos en el periodo de liquidación, mas los ingresos gravados percibidos, considerados para el cálculo del Débito Fiscal. (Ver Cuadro 6 y Cuadro 7).

**CUADRO 1**  
**FACTURACION - COMPAÑIAS DE SEGUROS DE PERSONAS**  
**POR RAMOS**  
**En Bolivianos**

RAMOS	COMPANIAS	LVI-P Enero	LVI-P Febrero	LVI-P Marzo	LVI-P Abril	LVI-P Mayo	LVI-P Junio
<b>Seguros de Personas</b>							
Salud o Enfermedad		0	0	0	0	0	0
Accidentes Personales		77,836	61,144	32,269	97,875	13,873	32,171
<b>Total Seguros de Personas</b>		<b>77,836</b>	<b>61,144</b>	<b>32,269</b>	<b>97,875</b>	<b>13,873</b>	<b>32,171</b>
<b>Seguros Previsionales</b>							
Riesgo Comun		10,026,178	9,538,510	11,317,297	10,409,846	10,740,606	10,856,699
Riesgo Profesional		10,085,816	9,619,593	11,395,849	10,471,952	10,816,902	10,925,167
<b>Total Seguros Previsionales</b>		<b>20,111,994</b>	<b>19,158,103</b>	<b>22,713,146</b>	<b>20,881,799</b>	<b>21,557,508</b>	<b>21,781,866</b>
<b>Venta Bienes de Uso</b>							
Total de Bienes de Uso		0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>20,189,830</b>	<b>19,219,247</b>	<b>22,745,415</b>	<b>20,979,673</b>	<b>21,571,381</b>	<b>21,814,037</b>

**CUADRO 6**  
**PRODUCCION DE SEGUROS Y REASEGUROS BASE EFECTIVO**  
**POR RAMOS - COMPAÑIAS DE SEGUROS DE PERSONAS**  
**En Bolivianos**

RAMOS	COMPANIAS	LVI-P Bs	LVI-P Bs	LVI-P Bs	LVI-P Bs	LVI-P Bs	LVI-P Bs
<b>Seguros de Personas</b>							
Vida Individual LP		1,921,632	1,800,780	2,140,209	1,986,172	1,983,596	1,903,401
Vida Individual CP		63,926	25,668	23,958	19,226	16,121	36,718
Rentas		0	0	0	0	0	0
Defuncion y/o Sepelio LP		0	0	0	0	0	0
Defuncion y/o Sepelio CP		0	0	0	0	0	0
Vida en Grupo de CP		71,998	283,541	40,718	358,854	129,043	727,711
Salud o Enfermedad		0	0	0	0	0	0
Desgravamen Hipotecario LP		0	0	0	0	0	0
Desgravamen Hipotecario CP		763,266	698,727	716,254	534,674	934,925	994,351
Accidentes Personales		77,836	61,144	32,269	97,875	13,873	32,171
<b>Total Seguros de Personas</b>		<b>2,398,668</b>	<b>2,869,860</b>	<b>2,953,408</b>	<b>2,996,800</b>	<b>3,077,558</b>	<b>3,694,351</b>
<b>Seguros Previsionales</b>							
Riesgo Comun		10,026,178	9,538,510	11,317,297	10,409,846	10,740,606	10,856,699
Riesgo Profesional		10,085,816	9,619,593	11,395,849	10,471,952	10,816,902	10,925,167
Vitalicios		437,348	559,037	2,797,446	1,920,401	716,934	1,314,783
<b>Total Seguros Previsionales</b>		<b>20,549,342</b>	<b>19,717,140</b>	<b>25,510,592</b>	<b>22,802,200</b>	<b>22,274,442</b>	<b>23,096,649</b>
<b>Seguros de Personas</b>							
Reaseguro Aceptado		80,992	81,992	-83,992	1,893,811	0	339,966
<b>Total Reaseguro Aceptado</b>		<b>80,992</b>	<b>81,992</b>	<b>-83,992</b>	<b>1,893,811</b>	<b>0</b>	<b>339,966</b>
<b>TOTAL</b>		<b>23,528,992</b>	<b>22,668,992</b>	<b>28,380,008</b>	<b>27,692,811</b>	<b>25,352,000</b>	<b>27,130,966</b>

**CUADRO 7**  
**CALCULO DEL CREDITO FISCAL COMPUTABLE (PROPORCIONALIDAD)**  
**En Bolivianos**

	COMPANIAS	LVI-P	LVI-P	LVI-P	LVI-P	LVI-P	LVI-P
<b>Ingresos del Mes</b>							
Total Ingresos Gravados		20,189,830	19,219,247	22,745,415	20,979,673	21,571,381	21,814,037
Total Ingresos		23,528,992	22,668,992	28,380,008	27,692,811	25,352,000	27,130,966
<b>Indice Proporcionalidad</b>		<b>85.808%</b>	<b>84.782%</b>	<b>80.146%</b>	<b>75.759%</b>	<b>85.007%</b>	<b>80.403%</b>
<b>Compras del Mes</b>							
Compras		4,667,458	5,083,042	5,608,138	5,583,053	4,832,381	5,219,698
Credito Fiscal		606,769	660,795	729,058	725,797	628,210	678,561
<b>Liquidacion del IVA</b>							
DEBITO FISCAL		2,624,678	2,498,502	2,956,904	2,727,358	2,804,280	2,835,825
CREDITO FISCAL PROPORCIONAL		520,659	560,236	584,310	549,853	534,528	545,581
<b>SALDO A FAVOR FISCO (+)</b>		<b>2,104,019</b>	<b>1,938,266</b>	<b>2,372,594</b>	<b>2,177,504</b>	<b>2,269,752</b>	<b>2,290,244</b>
<b>CONTRIBUYENTE (-)</b>		<b>2,104,019</b>	<b>1,938,266</b>	<b>2,372,594</b>	<b>2,177,504</b>	<b>2,269,752</b>	<b>2,290,244</b>

Asimismo, adjuntamos un calculo del ajuste anual del Crédito Fiscal proporcional que deberian realizar las compañías de seguros de personas, misma que puede servir de base para que se norme y se de aplicabilidad a lo establecido en el D.S. 21530. Este calculo consiste en lo siguiente:

Sumar todas las declaraciones del año y considerando las mismas bases de la propuesta anterior, recalcular el indice de proporcionalidad, sobre todas las operaciones del año, misma que determinará una saldo a favor del fisco o del contribuyente que debe ser considerara al inicio de la nueva en la primera declaración (Ver Cuadro 8).

**CUADRO 8**  
**AJUSTE DE DECLARACIONES JURADAS PROVISORIAS**  
**PARA LA COMPAÑIAS DE SEGUROS DE PERSONAS LVI-P**  
**A JUNIO DE 2005**  
**En Bolivianos**

MESES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	TOTAL
<b>Ingresos</b>							
Ingresos Facturados	20,189,830	19,219,247	22,745,415	20,979,673	21,571,381	21,814,037	126,519,583
Ingresos Totales	23,528,992	22,668,992	28,380,008	27,692,811	25,352,000	27,130,966	154,753,770
Debito Fiscal IVA	2,624,678	2,498,502	2,956,904	2,727,358	2,804,280	2,835,825	16,447,546
<b>Compras</b>							
Compras con Factura	4,667,458	5,083,042	5,608,138	5,583,053	4,832,381	5,219,698	30,993,768
Credito Fiscal IVA	606,769	660,795	729,058	725,797	628,210	678,561	4,029,190
Credito Fiscal IVA Proporcional Declarado	520,659	560,236	584,310	549,853	534,528	545,581	3,295,167
<b>Factor de Proporcionalidad</b>							
Aplicado por Mes	85.808%	84.782%	80.146%	75.759%	85.087%	80.403%	
Aplicarse al Año							81.755%
<b>Ajuste de la Proporcionalidad</b>							
Debito Fiscal IVA							16,447,546
Credito Fiscal IVA Proporcional del Año							3,294,081
<b>SALDO A FAVOR FISCO (+)</b>							
<b>CONTRIBUYENTE (-)</b>							13,153,465
Menos: Pagos Provisionales	2,104,019	1,938,266	2,372,594	2,177,504	2,269,752	2,290,244	13,152,379
<b>SALDO DEFINITIVO A FAVOR FISCO (+)</b>							
<b>CONTRIBUYENTE (-)</b>							1,086

## BIBLIOGRAFIA

Decreto Ley 14379, de 25 de febrero de 1977, CODIGO DE COMERCIO

Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, que regula y norma LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y REASEGURADORA

Decreto Supremo N° 25201, de 16 de octubre de 1998, que reglamenta LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y REASEGURADORA.

Ley N° 843, de 20 de mayo de 1986 (Texto Ordenado a Diciembre de 2004), que norma el SISTEMA TRIBUTARIO.

Decreto Supremo N° 21530, de 27 de febrero de 1987, que reglamenta el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ricote F., 2000 ANALISIS TECNICO DEL SEGURO DE VIDA. Editorial Aseguradora, Madrid – España

Castelo J., Guardiola A., 1992 DICCIONARIO DE SEGUROS, Editorial Mapfre S.A., Madrid – España

Peña A., 2001 CONTABILIDAD APLICADA AL SISTEMA TRIBUTARIO, Editorial Peña del Villar, Cochabamba – Bolivia

**ANEXO 1**

**ANALISIS DE INGRESOS QUE SON OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SEGUROS DE PERSONAS**

CODIGO GRUPO	CODIGO CUENTAS	CODIGO RAMOS	OBJETO DEL IVA		
401 PRODUCCION 501 ANULACION PRODUCCION	401.01M PRIMAS 501.01M PRIMAS 401.02M PRIMAS RENOVADAS 501.02M PRIMAS RENOVADAS 401.03M PRIMAS ACEPTADAS EN COASEGURO 501.03M PRIMAS ACEPTADAS EN COASEGURO 401.04M PRIMAS ADICIONALES	93 Seguros de Personas	NO Exenta de acuerdo a Ley 1883		
		9341 Vida individual largo plazo			
		9342 Vida individual corto plazo			
		9343 Rentas			
		9344 Defunción o sepelio largo plazo			
		9345 Defunción o sepelio corto plazo			
		9346 Vida en grupo corto plazo			
		9347 Salud o enfermedad		SI	Gravada por el inc. b), Art. 1º de la Ley 843
		9348 Desgravamen hipotecario largo plazo		NO	Exenta de acuerdo a Ley 1883
		9349 Desgravamen hipotecario corto plazo			
		9350 Accidentes personales		SI	Gravada por el inc. b), Art. 1º de la Ley 843
		402 PRIMAS ACEPTADAS EN REASEGURO NACIONAL 502 ANULACION PRIMAS ACEPTADAS EN REASEGURO NACIONAL		502.01M OPERACIONES AUTOMATICAS 402.01M OPERACIONES AUTOMATICAS 502.02M OPERACIONES FACULTATIVAS 402.02M OPERACIONES FACULTATIVAS	96 Seguros Previsionales
9671 Riesgo común					
9672 Riesgo profesional					
9674 Vitalicios	NO		Exenta de acuerdo a Ley 1883		
503.01M OPERACIONES AUTOMATICAS	SI Exento de acuerdo a D.S. 21530.				
403.01M OPERACIONES AUTOMATICAS					
503.02M OPERACIONES FACULTATIVAS					
403.02M OPERACIONES FACULTATIVAS					
404 COMISIONES DE INTERMEDIACION 504 ANULACION COMISIONES DE INTERMEDIACION		No aplicable en Seguros de Vida	NO		
405 HONORARIOS POR SERVICIOS AUXILIARES		No aplicable en Seguros de Vida	NO		

**ANEXO 1**

**ANALISIS DE INGRESOS QUE SON OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SEGUROS DE PERSONAS**

CODIGO GRUPO	CODIGO CUENTAS	CODIGO RAMOS	OBJETO DEL IVA		
506 PRIMAS CEDIDAS EN REASEGURO NACIONAL 406 ANULACION PRIMAS CEDIDAS EN REASEGURO NACIONAL			NO	Costo de Reseguro	
507 PRIMAS CEDIDAS EN REASEGURO EXTRANJERO 407 ANULACION PRIMAS CEDIDAS EN REASEGURO EXTRANJERO			NO	Costo de Reseguro	
508 CONSTITUCION DE RESERVAS TECNICAS DE SEGUROS 408 LIBERACION DE RESERVAS TECNICAS DE SEGUROS			NO	Reserva sobre prima no devengada o prima de ahorro	
509 COSTOS DE PRODUCCION 409 REINTEGRO COSTOS DE PRODUCCION	509.01M COMISION AGENTES DE SEGUROS		NO	Costo de Intermediacion	
	409.01M ANULACION COMISION AGENTES DE SEGUROS				
	509.02M COMISION A CORREDORES DE SEGUROS		NO	Costo de Intermediacion	
	409.02M ANULACION COMISION A CORREDORES DE SEGUROS				
	509.03M COMISION A CORREDORES DE REASEGUROS		NO	Costo de Intermediacion	
	409.03M ANULACION COMISION A CORREDORES DE REASEGUROS				
	509.04M REVISION Y EXAMENES OE ASEGURABILIDAD		NO	Costo	
	409.04M REVISION Y EXAMENES DE ASEGURABILIDAD				
	509.05M DIVIDENDOS POLIZAS DE VIDA		NO	Costo	
	509.06M PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		NO	Costo	
	409.07M INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE PRIMAS	93 Seguros de Personas		SI	Gravada por el inc. b), Art. 1º de la Ley 843
		9347 Salud o enfermedad			
		9350 Accidentes personales			
		96 Seguros Previsionales			
9671 Riesgo común					
9672 Riesgo profesional		Gravada por el inc. b), Art. 1º de la Ley 843			
409.08M INCREMENTO CUOTA EN CUENTA INDIVIDUAL			NO	Rendimiento de Inversiones durante la permanencia del aporte en cuentas de las AFP	
509.08M LICITACIONES			NO	Costo	
509.09M REPRESENTACIONES			NO	Costo	

**ANEXO 1**

**ANALISIS DE INGRESOS QUE SON OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SEGUROS DE PERSONAS**

CODIGO GRUPO	CODIGO CUENTAS	CODIGO RAMOS	OBJETO DEL IVA	
510 CONSTITUCION DE RESERVAS TECNICAS DE SINIESTROS			NO	Provision tecnica por siniestros ocurridos
410 LIBERACION DE RESERVAS TECNICAS POR SINIESTROS				
511 SINIESTROS Y RENTAS			NO	Costo por Liquidacion de Siniestros
411 REINTEGRO DE SINIESTROS Y RENTAS				
512 COSTOS DE SALVATAJE Y RECUPERO		No aplicable en Seguros de Vida	NO	
412 RECUPEROS				
413 SINIESTROS REEMBOLSADOS POR CESIONES REASEGURO NACIONAL			NO	Reembolso de siniestro de la proporcion que corresponde al Reasegurador
513 PARTICIPACION RECUPEROS POR CESIONES REASEGURO NACIONAL		No aplicable en Seguros de Vida	NO	
514 COSTOS DE CESIONES REASEGURO NACIONAL			NO	Costo de Reseguro
414 PRODUCTOS DE CESIONES REASEGURO NACIONAL				
515 PARTICIPACION RECUPEROS POR CESIONES REASEGURO EXTRANJERO		No aplicable en Seguros de Vida	NO	
415 SINIESTROS REEMBOLSADOS POR CESIONES REASEGURO EXTRANJERO				Reembolso de siniestro de la proporcion que corresponde al Reasegurador
516 COSTOS DE CESIONES REASEGURO EXTRANJERO			NO	Costo de Reseguro
416 PRODUCTOS DE CESIONES REASEGURO EXTRANJERO				
517 PARTICIPACION DE SINIESTROS ACEPTADOS EN REASEGURO NACIONAL			NO	Reembolso de siniestro a compania cedente
417 PARTICIPACION RECUPEROS POR REASEGURO NACIONAL ACEPTADO		No aplicable en Seguros de Vida	NO	
518 COSTOS DE ACEPTACIONES REASEGURO NACIONAL			NO	Costo de Reseguro
418 PRODUCTOS DE ACEPTACIONES REASEGURO NACIONAL				
519 PARTICIPACION DE SINIESTROS ACEPTADOS EN REASEGURO EXTRANJERO			NO	Reembolso de siniestro a compania cedente
419 PARTICIPACION RECUPEROS POR REASEGURO EXTRANJERO ACEPTADO		No aplicable en Seguros de Vida	NO	
520 COSTOS DE ACEPTACIONES REASEGURO EXTRANJERO			NO	Costo de Reseguro
420 PRODUCTOS DE ACEPTACIONES REASEGURO EXTRANJERO				

**ANEXO 1**  
**ANALISIS DE INGRESOS QUE SON OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SEGUROS DE PERSONAS**

CODIGO GRUPO	CODIGO CUENTAS	CODIGO RAMOS	OBJETO DEL IVA		
521 GASTOS ADMINISTRATIVOS 421 INGRESOS ADMINISTRATIVOS			NO	Gasto de Administracion	
422 PRODUCTOS DE INVERSION 522 COSTOS DE INVERSION	422.01M TOTULOS VALORES DE RENTA FIJA		NO	No son objeto del IVA según la Ley 843, Art. 2°	
	522.01M TOTULOS VALORES DE RENTA FIJA				
	422.01M TOTULOS VALORES DE RENTA VARIABLE		NO	No son objeto del IVA según la Ley 843, Art. 2°	
	522.01M TOTULOS VALORES DE RENTA VARIABLE				
	422.01M BIENES INMUEBLES 522.01M BIENES INMUEBLES	01 Alquileres		SI	Gravada por el inc. b), Art. 1° de la Ley 843
		02 Ganancia por Venta		NO	La ganancia por venta no es objeto del IVA según la Ley 843, Art. 1°, inc. a) Las provisiones no son objeto de este impuesto
		03 Reintegro de Previsión Cuentas Incobrables - Anticipos			
		04 Reintegro de Previsión Cuentas Incobrables - Alquileres por Cobrar			
		05 Reintegro de Previsión Bienes Inmuebles			
	422.01M EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO 522.01M EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO	01 Alquileres		SI	Gravada por el inc. b), Art. 1° de la Ley 843
		02 Ganancia por Venta			Gravada por el inc. a), Art. 1° de la Ley 843
		03 Reintegro de Previsión Cuentas Incobrables - Anticipos		NO	Las provisiones no son objeto de este impuesto
		04 Reintegro de Previsión Cuentas Incobrables - Alquileres por Cobrar			
		05 Reintegro de Previsión Equipo e Instrumental			
422.01M LINEAS TELEFONICAS 522.01M LINEAS TELEFONICAS	01 Alquileres		SI	Gravada por el inc. b), Art. 1° de la Ley 843	
	02 Ganancia por Venta		NO	La ganancia por venta esta exenta del IVA según la Ley 843, Art. 2° Las provisiones no son objeto de este impuesto	
	03 Reintegro de Previsión Cuentas Incobrables - Alquileres por Cobrar				
	04 Reintegro de Previsión Lineas Telefónicas				
422.01M PRESTAMO CON GARANTIA POLIZAS DE VIDA 522.01M PRESTAMO CON GARANTIA POLIZAS DE VIDA	01 Intereses		SI	Gravada por el inc. b), Art. 1° de la Ley 843	
	02 Reintegro de Previsión Cuentas Incobrables - Intereses por Cobrar		NO	Las provisiones no son objeto de este impuesto	
523 PREVISION 423 REINTEGRO DE PREVISION			NO	Las provisiones no son objeto de este impuesto	



**ANEXO 1**

**ANALISIS DE INGRESOS QUE SON OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SEGUROS DE PERSONAS**

CODIGO GRUPO	CODIGO CUENTAS	CODIGO RAMOS	OBJETO DEL IVA	
424 GANANCIA POR VENTA DE ACTIVOS 524 PERDIDA POR VENTA DE ACTIVOS	424.01M BIENES DE USO 524.01M BIENES DE USO	01 Muebles y Enseres Equipo de Oficina	SI	Gravada por el inc. a), Art. 1º de la Ley 843
		02 Equipo de Oficina		
		03 Equipo de Computación		
		04 Vehículos		
	424.02M BIENES RECIBIDOS EN PAGO 524.02M BIENES RECIBIDOS EN PAGO	04 Equipo e Instrumental Médico	SI	Gravada por el inc. a), Art. 1º de la Ley 843
	424.02M BIENES RECIBIDOS EN PAGO	06 Muebles y Enseres Equipo de Oficina		
	424.02M BIENES RECIBIDOS EN PAGO	07 Equipo de Oficina		
	424.02M BIENES RECIBIDOS EN PAGO	08 Equipo de Computación		
	424.02M BIENES RECIBIDOS EN PAGO	09 Vehículos		
424.03M CESION CARTERA DE SEGUROS 524.03M CESION CARTERA DE SEGUROS			NO	Exenta de acuerdo a Ley 2064
425 AJUSTE POR INFLACION 525 AJUSTE POR INFLACION			NO	Cuentas de actualización a moneda constante.



FORMULARIO ELECTRONICO			IMPORTE EN BOLIVIANOS			FOLIO	
FORM	Versión	Nº DE ORDEN	NUMERO DE RUC	PERIODO		USD BANCO O COLECTURIA	
143	1	1 1 3924	9 37	MES	AÑO		

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:

DDJJ ORIGINAL  634

PARA LLENAR ESTE FORMULARIO  
LEA EL INSTRUCTIVO

DDJJ QUE RECTIFICA

Cód	0
521	

RUBRO 1	DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL DEL EJERCICIO MENSUAL	Cód	IMPORTE	
			Columna I	Columna II
Inciso				
a	Ventas no Gravadas	505		28234187
b	Ventas y/o servicios facturados incluyendo servicios conexos y gastos financieros, menos valor de an...	13	126519583	
c	Valor atribuido a bienes retirados y consumos particulares	26	0	
d	Subtotal (Inc. b + c)	1001	126519583	
e	Débito Fiscal (13% Sobre Importe del Inc. d)	39		16447546
f	Débito correspondiente a devoluciones efectuadas y rescisiones, descuentos, bonificaciones y rebajas	42		0
g	Débito correspondiente a reintegros según Art. 8 del D.S. 21530	55		0
h	Mantenimiento de Valor Sobre el Importe del Inc. g	68		0
i	Total Débito Fiscal (Inc. e + f + g + h)	1002		16447546

RUBRO 2	DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL DEL EJERCICIO MENSUAL	Cód	IMPORTE	
			Columna I	Columna II
Inciso				
a	Compras, servicios e importaciones (vinculadas con operaciones gravadas)	101	30993768	
b	Crédito fiscal (13% sobre el importe del Inc. a)	114		4029180
c	Crédito proporcional determinado (Inc. d, Rubro 1 / (Inc. a, Rubro 1 + Inc. d, Rubro 1) * Inc. b Rubro 2	1003		3294081
d	Crédito correspondiente a devoluciones recibidas y rescisiones de ventas, descuentos, bonificaciones y	127		0
e	Crédito fiscal total (Inc. c + d)	1004		3294081

RUBRO 3	DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O CONTRIBUYENTE	Cód	IMPORTE	
			Columna I	Columna II
Inciso				
a	Impuesto Determinado (Rubro 1 Inc. i - Rubro 2 Inc. e, Si Inc. i es mayor a Inc. e)	909		13153465
b	Saldo a favor determinado en el periodo (Rubro 2 Inc. e - Rubro 1, Inc. i, si Inc. e es mayor a Inc. i)	693	0	
<b>CREDITOS DEDUCIBLES</b>				
c	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior	635	0	
d	Mantenimiento de valor sobre importe del Inc. c	648		0
e	Pagos a cuenta (DD.JJ. anterior, B. Pago o Imp. créditos en valores realizados dentro de término)	622	13152379	
f	Compensaciones Autorizadas	651	0	
g	Subtotal a Col. I (Inc. b + c + d + e + f) y a Col. II (Inc. a)	1005	13152379	13153465
h	Diferencia (a Col. I, si ésta es mayor que Col. II, a Col. II si ésta es mayor que Col. I, en el Inc. g)	1006	0	1086
<b>CALCULO DE ACCESORIOS (Si la presentación es posterior al vencimiento)</b>				
i	Mantenimiento de valor sobre importe del Inc. h, Col. II	925		0
j	Subtotal (Inc. h, Col. II + Inc. i)	1007		1086
k	Intereses ... % sobre importe del Inc. j	938		0
l	Multa por mora: 10 % sobre importe del Inc. k	941		0
m	Multa por Incumplimiento a Deberes Formales	954		0
<b>LIQUIDACION FINAL</b>				
n	Pagos a cuenta (DD.JJ. anterior, B. Pago o Imp. créditos en valores realizados fuera de término)	749	0	
o	Subtotal a Col. I (Inc. h, Col. I + Inc. n) o a Col. II (Inc. j + k + l + m)	1008	0	1086
p	Saldo a favor del Contribuyente (Col. I - Col. II, Si Col. I es mayor en el Inc. o)	895	0	
q	Saldo Definitivo a Favor del Fisco (Col. II - Col. I, si Col. II es mayor en el Inc. o)	396		1086

LUGAR	LA PAZ	JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Art 99, #1, Ley 1340)
DIA	MES	AÑO
0	0	0
Firma Contribuyente, Responsable o Apoderado:		
Aclaración de firma:		
Cargo:		

RUBRO 4	INFORMACION SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	Cód	IMPORTE
Inciso			
a	Saldo a favor del contribuyente, (Inc. p, Rubro 3)	724	0
b	Crédito fiscal comprometido en el periodo - Sector exportador (Devolución CEDEIM)	767	0
c	Saldo a Favor del Contribuyente para el próximo periodo (Inc. a - Inc. b)	592	0

RUBRO 5	IMPORTE A PAGAR (Rubro 3, Inc. q)	Cód	IMPORTE
Inciso			
a	Imputación de crédito en valores (sujeto a verificación y confirmación por parte de la Administración)	677	0
b	En Efectivo	576	1086